

RAD (2019-228): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO.
DEMANDADO: LUZARDO GALVIS (c.c. 5.725624.oo).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, el demandado no allegó contestación ni propuso excepciones. Provea. Rionegro (S), febrero 04 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cuatro de febrero de dos mil veintiuno

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LUZARDO GALVIS (c.c. 5.725624.oo)., a fin de que se libere mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060016100020262 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$10,930,405.00).
- B) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,609,696.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 17 de junio de 2018 hasta el día 17 de diciembre de 2018.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060016100020262, desde el día 18 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$486,986.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060016100020262..
- E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060776100003861 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5,186,649.00).
- F) Por la suma de SETECIENTAS ONCE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$711,465.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060776100003861 desde el día 17 de junio de 2018 hasta el día 17 de diciembre de 2018, con un interés de la DTF + 7 puntos Efectivo Anual.
- G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060776100003861, desde el día 18 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H) Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$301,078.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060776100003861.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 37 a 41 y 42 a 44), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de LUZARDO GALVIS (c.c. 5.725624.oo) a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s.s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ